

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole, que el recurrente la CONSTRUCTORA ATABEIRA S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó en la fecha escrito a través del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación presentado contra el auto del 31 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del radicado 2018-00256-03. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Dos de junio de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de junio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001400300420180025603

En atención a la nota de secretaria que antecede, se procede analizar la procedencia de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por el recurrente contra el auto proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Sincelejo, el 31 de marzo del 2022, remitido a este despacho con el propósito de surtir la alzada.

El artículo 316 del C.G.P señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...).*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.(...)”.

Entre tanto el numeral 8º del artículo 365 idem, establece que sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En tal orden de ideas, por haber provenido el desistimiento de quien ostenta la calidad de recurrente y por no existir evidencia de la causación de costas, resulta procedente acceder a lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la CONSTRUCTORA ATABEIRA S.A.S, a través de apoderado judicial, contra el auto proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad el 31 de marzo del 2022, dentro del radicado 2018-00256-03.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase las actuaciones al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor, por medio de la Red Integrada Para La Gestión de Procesos Judiciales en Línea Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ